Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE MAYO DE 1964 | Nº 15.115

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 6 de 20 de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Orlo Richard Nelson en representación de Cajas Registradoras National de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 86 de 5 de marzo de 1964 por la cual se declara supernumerario a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 52 de 16 de marzo de 1964, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto Nº 53 de 17 de marzo de 1964, por el cual se corrige un nombre.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Linares, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-66-599, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 700, de 10 de junio de 1960, dictada por conducto del mismo Ministerio, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Orlo Richard Nelson, varón, mayor, norteamericano, quien conoce el idioma español, comerciante, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-14681, en su carácter de Gerente de la Compañía de "Cajas Registradoras National de Panamá, S. A.", quien en adelante se denominará la "Compañía", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Compañía se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento, suministrando las piezas que sean necesarias para su reparación, en la Administración General de Rentas Internas, Ministerio de Hacienda y Tesoro, una máquina Contabilizadora marca "National", Modelo 30412(120)18"-AB-Nº 5460430.

Segunda: Se entiende que la máquina amparada con este contrato está en buen estado de funcionamiento en la actualidad. Cuatro inspecciones al año serán hechas por la Compañía para limpiar la máquina mencionada en la cláusula anterior, lubricarla y hacer en ella los ajustes mecánicos necesarios. Sólo durante las inspecciones convenidas la Compañía suministrará gratis cintas entintadas y rodillos entintadores. Si se desearan otras adiciones, la Compañía las instalará a los precios corrientes. Este contrato no incluye el costo del trabajo, piezas de repuestos o materiales necesarios para reparar daños causados por incendio, agua, accidentes o maltrato en la máquina.

Tercera: La Nación conviene en que la responsabilidad de la Compañía cesa en caso de que la máquina que ampara este contrato sea compuesta o reparada por cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, o si en ellas se usa papel que no sea de su fabricación. Por los rollos de papel y accesorios se cobrarán los precios corrientes. La Compañía enviará a sus mecánicos a reparar la máquina, debidamente identificados ante el Administrador General de Rentas Internas.

Cuarta: La Nación se obliga a pagar a la Compañía por los servicios que preste en virtud de este contrato, la suma de ciento cinco balboas (B/. 105.00), pagaderos por anualidades vencidas, partida ésta que será imputada en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año de 1964, a la codificación 0600201.223.

Quinta: Queda entendido que este contrato comenzó a regir, para los efectos fiscales, el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha en que reconoce la Nación que la Compañía comenzó a prestar el servicio a que se refiere este contrato.

Sexta: El término de duración de este contrato es de un (1) año, prorrogado a voluntad de las partes, y se entenderá que hay prórroga del mismo, cuando alguna de las partes no avise con dos meses de anticipación, por lo menos, que da por terminado el contrato.

Séptima: Este contrato necesita la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

La Compañía adherirá timbres en el ejemplar que reposa en el Ministerio de Hacienda y Tesoro por valor de B/. 1.12.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

El Contratista,

Por "Cajas Registradoras National de Panamá, S. A.",

Orlo Richard Nelson,
Cédula Nº E-8-1468

—

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de abril de 1964.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 20 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

DECLARASE SUPERNUMERAPIO A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 36.—Panamá, 5 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Profesor Supernumerario por Antigüedad de Servicio a Gilberto De León J., quien trabaja como profesor de Educación Física en la Escuela Secundaria de La Chorrera.

Artículo segundo: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Maestro Supernumerario por Antigüdad de Servicio a José María Rodríguez, quien presta servicio en la escuela Nancito, Remedios, Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta resolución será efectiva cuando los interesados sean reemplazados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52
(DE 16 DE MARZO DE 1964)
por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal, así:

Departamento de Fitotecnia
(Sección de Horticultura)
Erasmo Jurado, Peón de 2ª Categoría.

Departamento de Industrias
Amado Arjona, Inspector Técnico de 3ª Categoría.
Francisco D. Suárez, Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 53
(DE 17 DE MARZO DE 1964)
por el cual se hace una corrección de un nombramiento provisional en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase la corrección de un nombramiento provisional, así:

Corríjase el nombramiento de la señora Tilsia T. de López hecho mediante Decreto Nº 46 de 12 de marzo de 1964 como Inspector Técnico de Tercera Categoría en la Agencia Agrícola de Chitré en el sentido de que la posición correcta es: Inspector Técnico de Tercera Categoría en la Agencia Agrícola de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Matsushita Seiko Co., Ltd., sociedad organizada según las leyes de Japón, domiciliada en 18, 1-Chome, Imafukukita, Joto-Ku, Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar. respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en las siglas "KDK" dentro de un doble círculo, en cualquier tipo y color.

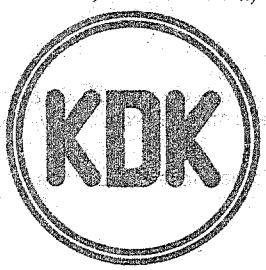

La marca se usa para amparar abanicos eléctricos, ventiladores eléctricos, purificadores de aire eléctricos, refrigeradores eléctricos, limpiadores al vacío eléctricos, motores eléctricos, motores, ventiladores, tableros de conmutadores, secadores eléctricos y cualquier otro tipo de máquinas eléctricas.

La marca se usa en el comercio internacional desde 1960.

Acompañan este escrito: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen; 3) Declaración jurada. Todos estos documentos están legalmente autenticados; 4) Clisé y 6 etiquetas representativas; 5) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondidente a una marca de fábrica extranjera.

Panamá, 17 de octubre de 1963.

Por Hincapié y Morgan,

Eduardo Morgan.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Domestos Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en College Works, Albion Row, Newclastle Upon-Tyne 6, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOMESTOS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; y desinfectantes, preparados para matar hierbajos y destruir animales dañinos; insecticidas y fungicidas, pero sin incluir alimentos para infantes e inválidos (de la Clase 5 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Inglaterra No. 781,375 del 1o. de septiembre de 1958, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Domestos (Reg. Inglaterra. No. 781,374), de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Domestos Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en College Works. Albion Row, Newclastle Upon-Tyne 6, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben. comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DOMESTOS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados blanqueadores y otras sustancias para uso en el lavado: preparados para la limpieza. pulir, estregar y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 781,374 del 1º de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

septiembre de 1958, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé: d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dalaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparace a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la combinación de un número "3" y la letra "M" en un estilo llamado logotipo y se caracteriza por estar la citada letra formada por el mismo número puesto horizontalmente hacia abajo y sobre tres puntos, uno en cada extremidad del número, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos para uso industrial; productos químicos para la industria química, de textiles y de cuero; composiciones químicas para uso como revestimiento en varias superficies y materiales, para hacerlos repelentes al agua, al aceite y a manchas; compuestos químicos, materiales auxiliares y expedientes para uso en las artes gráficas (de la Clase 8 de Nicaragua — Productos químicos industriales) y se ha venido usando por la peticionaria aplirándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1962 por lo menos, y desde el 29 de mayo de 1962 por lo menos, y desde el 29 de mayo de 1962 en la Republica de Panamá.

Dicha marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres del ejemplar que se acompaña y se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 12.632 del 19 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guilermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta dentro le la cual se vé un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo se vé una faja negra que cubre el diámetro de dicho círculo y sobrepuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra "Promeco"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

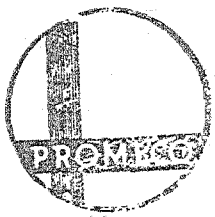

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el propietario de la marca aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México No. 78,087 del 23 de mayo de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la mar-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín, presentada el 14 de agosto de 1963.

Panamá, octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique D'Horlogerie Liga S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Soleure, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIGA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar todos los productos de relojería, relojes, mecanismos para relojes, cajas para relojes, cuadrantes para relojes y partes de relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1919 y desde 1921 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 186,320 del 8 de junio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,
Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LIDO

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Burroughs Wellcome & Co., (U.S.A.) Inc., una sociedad constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en Tuckahoe, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MANTADIL

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparación dermatológica, en Clase 18".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos ultimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores o estilos, combinaciones, o dipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 744,664; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SIMMONS

Dicha marca fue usada por primera vez por la solicitante en el comercio del país de origen el 1º de enero de 1899, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *armaduras de la cama, partes de las mismas, resortes de camas, canapes, sillas en la clase de muebles, catres, cunas de niños colchones, muebles de recámara —a saber: sillas, mesas, pupitres, chifforobes, chifforettes, muebles de cajonería, tocadores, tocadores vanity, guardaropas, cómodas, mesitas de noche, espejos, banquetas, y estantes con asideros, camas plegables; cadenas de metal, tablillas o componentes de tejidos de enlace de resortes para cama; canapes muebles para fuera de casa —a saber: planeadores, sillas, y catres, camas sofá,* en la Clase 32, Muebles y Tapicería.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CADBURY'S MARVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinacio-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nes, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Leche y productos lácteos (para alimentos)".

La marca se aplica o se fija a los envases que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 841,186; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Cadbury".

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá en dos sobres cerrados escritos los originales en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de mayo de 1964, para el suministro de tres unidades de aire acondicionado para ser instalados en las oficinas de la Dirección de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de abril de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 32-M

Hasta el día 29 de mayo de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 73

SUMINISTRO DE UNIDADES GENERADORAS DE ELECTRICIDAD

Hasta el día 23 de julio de 1964, a las 10:00 a.m se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de unidades generadoras de electricidad.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de abril de 1964.

Juan Alberto Morales.
Director General.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos Sucre C. y Arturo Sucre P., contra la sucesión intestada de don Cecilio Gerardo Sterling, se ha fijado el día once (11) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad de la sucesión, que se describen así:

"Finca número 792, inscrita al Folio 44, del Tomo 83 sobre 1/2 lote y 1731 que es una casa de madera número 3020 situada en la Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Finca número 1150, inscrita al Folio 428, Tomo 106. casa de cemento Nº 3022, ubicada en la Avenida Justo Arosemena, de un solo piso, sobre 1/2 lotes 1733,1735, 1739. 1741 y 1743, de la Provincia de Colón.

Club Tropical, ubicado en la Avenida Meléndez y Calle 14, casa de dos pisos de mampostería que es la finca número 3253, inscrita al Folio 54, del Tomo 381.

Casa número 7029, ubicada en la Calle 6 y Avenida Meléndez y Central, de mampostería, de dos pisos, ubicada en el Lote 5, que constituye la finca 3236, inscrita al Folio 434 del Tomo 371, Provincia de Colón.

Casa de madera de un solo piso sin número, que constituye la finca 180, inscrita al Folio 202 del Tomo 23, ubicada en la Calle Sexta y Avenida Meléndez de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, construída sobre los lotes 5 y 6;

Casa de mampostería, número 3025 ubicada en la Avenida Central y Calle Tercera que constituye la finca número 1149 inscrita al Folio 422, del Tomo 106 construída sobre los lotes 1/2 lotes números 1729, 1731, 1733, 1735, 1739, 1741 y 1744, de la Provincia de Colón.

Casa número 7030 de tres pisos, construída sobre el Lote 26 ubicado en la Calle Siete entre Avenida Central y Meléndez, constituye la finca número 3779 inscrita al Folio 486 del Tomo 457 de la Provincia de Colón.

Casa número 7034 de dos pisos y una casa pequeña de dos cuartos, de bloques y zinc, ubicada en la Calle 6, entre Central y Meléndez, que es la finca número 752, inscrita al Folio 306 del Tomo 77 de la Provincia de Colón.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Casa número 1004 de tres pisos, ubicada en la Avenida Domingo Díaz sobre el lote 17 de la manzana 36, inscrita al Folio 86 del Tomo 431, finca número 3619.

Casa número 1194, ubicada en la Avenida Bolívar y Calle 13, de dos pisos, que constituye la finca número 455 bis, inscrita al Folio 490 del Tomo 89 de la Provincia de Colón.

Casa número 13196 ubicada en la Avenida Bolívar y Calle 13, que constituye la finca número 2851 de tres pisos sobre 1/2 lote número 692, inscrita al Folio 440 del Tomo 386 como finca ya numerada bajo el número 2851 de la Provincia de Colón.

Casa número 13200 ubicada en Avenida Bolívar y Calle 14, construída sobre 1/2 lotes números 694 y 696 que constituye la finca número 3329, inscrita al Folio 320 del Tomo 381 de la Provincia de Colón.

Casa Chalet, en San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá que es la finca número 20760 inscrita al Folio 124 del Tomo 495 del Registro Público, Provincia de Panamá.

Casa número 7031 ubicada en la Calle 5 Central y Meléndez, de madera de dos pisos, que constituye la finca número 551 inscrita al Folio 430, Tomo 54 de la Provincia de Colón; sobre los bienes muebles que son:

Negocio y Garage Sterling con patente general número 538; habilitada el 6 de marzo de 1956; toda la existencia de mercancías y equipo; mobiliario y equipo de oficina 5.380.41 toda la existencia de mercancía que hay en el establecimiento de Sterling en Colón; Sucursal de Segunda. Patente número 6910 de 6 de marzo de 1956; con sus máquinas, herramientas y equipo sobre todas las que pertenecen al occiso

Certificado Nº 1 por 22 Acciones de la Compañía Sterling Henríquez Inc., S. A. fechado 15 de agosto de 1941, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Certificado Nº 7 por 5 Acciones de la Compañía Sterling Henríquez Inc., S. A. fechado 15 de noviembre de 1944, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Certificado Nº 2 por 10 Acciones del Club Tropical, S. A., fechado 15 de septiembre de 1941, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Certificado Nº 14 por 74 Acciones del Club Tropical, S. A., fechado 18 de octubre de 1941, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Certificado Nº 15 por 35 Acciones del Club Tropical, S. A., fechado 12 de abril de 1944, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Certificado Nº 19 por 30 Acciones del Club Tropical, S. A., fechado 21 de enero de 1946, expedido a favor de Cecilio G. Sterling.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta balboas con setenta y ocho centésimos (B/.144,350.78), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de abril de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 76293
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Benita León viuda de González, se ha dictado el siguiente auto que a la letra dice en lo pertinente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... .

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria, en este Tribunal, de Benita de León viuda de González, desde el 2 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción; y

Que es heredera única de dicha causante, conforme al testamento presentado, la señora Julia Vejarano de Navarro.

Fíjece y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Efraín Vega.— (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 77479
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada interpuesto por el Lic. Ramón Escobar a nombre de la señora Juana Francisca de León Vda. de Grenald para que se declare abierta la sucesión del finado Blas de León Iglesias, se ha dictado un auto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos: .. ..

Por lo que viene expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Blas de León Iglesias desde el día de su muerte acaecida en esta ciudad de Bocas del Toro, a los 29 días del mes de enero del año en curso.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la Sra. Juana Francisca de León viuda de Grenald, en su carácter de hermana del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Rodolfo Morales.—La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinte (20) de abril del mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copias del mismo se da a la parte interesada para las publicaciones correspondientes.

El Juez,

RODOLFO MORALES.

La Secretaria,

Petra P. Díaz.

L. 78510
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6889